



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: Declarativo Verbal Pertenencia- Mínima Cuantía
Demandante: Yeison Bernal Perdomo
Demandado: Herederos Inciertos E Indeterminados De Francisco Luis Bernal Cubillos Y Personas Inciertas E Indeterminadas
Radicación: **2020-00162-00**
Decisión: **Ordena Impulso Procesal**

ANTECEDENTE:

Revisado el expediente, se tiene que el pasado 27 de septiembre y el 17 de noviembre del año en curso 2021, se profirieron sendas decisiones que demandan acciones concretas por parte de secretaria el despacho y del demandante, sin que en el expediente se advierta cumplimiento de lo allí ordenado.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 27 de septiembre se ordenó “(...) *Requerir a la parte demandante, para que gestione, tramite, averigüe y/o adelante las gestiones necesarias en aras de materializar la inscripción de la demanda.*”, orden que a la fecha no se ha materializado por parte del demandante ni de su apoderado.

En la misma providencia se ordenó a la secretaria de este despacho “(...) *REQUERIR a la oficina de instrumentos públicos para que se pronuncie en los términos del oficio en mención. Por secretaria líbrese el respectivo oficio nuevamente con los insertos necesarios.*”, gestión que aún no se encuentra acreditada dentro del plenario.

Mediante providencia del pasado 17 de noviembre de 2021 este despacho nombre como curador Ad-liten al Doctor HERNANDO FRANCO BEJARANO, acorde con lo dispuesto por el Art. 48 Numeral 7 del C. General del Proceso, que a la fecha se hayan hecho las gestiones secretariales necesarias para no enteramiento y posesión, generando retrasos innecesarios en la presente actuación.

Con lo dicho se evidencia un retardo injustificado en el tramite del presente asunto como quiera que no se han allegado las gestiones desplegadas por la activa para cumplir las órdenes dadas por el despacho desde la misma admisión de la demanda y sus autos posteriores como se indicó en líneas que anteceden, echándose de menos la presencia del apoderado de la parte actora Dr JESÚS ARNULFO GUTIÉRREZ VARÓN dentro del presente proceso por aproximadamente los últimos seis (6), por lo cual se requerirá a la parte demandante para que lo realice dentro del término de treinta (30) días siguientes a



la notificación de la presente decisión en los términos del precepto 317 del C.G.P, numeral 1.

Por lo antes expuesto se:

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al demandante y al Dr JESÚS ARNULFO GUTIÉRREZ VARÓN a fin de que cumpla con las gestiones a su cargo ordenadas por este despacho en autos precedentes. para que las realice dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión so pena de detenerse por desistida tácitamente la respectiva actuación.
2. **ORDENAR** a la secretaría del despacho CUMPLIR de forma inmediata con las órdenes impartidas en los autos que anteceden, indistintamente de las gestiones desplegadas por la activa.
3. Se podrá acceder al expediente electrónico a través del siguiente enlace: [Exp202000196Pertencia](#)
4. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en **horario de 8:00am a 12:pm**, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA

Juez

¹ "14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, **pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.**" (negritas y subrayas fuera del texto)



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362775e6dbe166458a4669a3a20502e949712ae9b13c7184c2c2688646caa0bf**

Documento generado en 05/12/2021 06:10:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>